

**“LINEAMIENTOS PARA LA ATENCIÓN DE DENUNCIAS POR PRESUNTOS ACTOS DE CORRUPCIÓN,
OTORGAMIENTO DE MEDIDAS DE PROTECCIÓN AL DENUNCIANTE Y SANCIÓN DE LAS DENUNCIAS DE
MALA FE EN EL INSTITUTO GEOLÓGICO, MINERO Y METALÚRGICO – INGEMMET”**

Directiva General N° 001-2022-INGEMMET/OA-UP

I. OBJETIVO

Establecer las disposiciones para la adecuada formulación y atención de las denuncias por presuntos actos de corrupción presentadas ante el Instituto Geológico, Minero y Metalúrgico (en adelante INGEMMET), así como para regular el otorgamiento de medidas de protección a los/las denunciados y sanción a las denuncias realizadas de mala fe.

II. FINALIDAD

La presente Directiva tiene por finalidad promover y facilitar la formulación de denuncias por parte de cualquier persona natural o jurídica que tome conocimiento de un presunto acto de corrupción en el INGEMMET, otorgándosele para ello las medidas de protección previstas en la ley.

III. ALCANCE

Las disposiciones de la presente Directiva son de aplicación y obligatorio cumplimiento para todos los/as servidores/as civiles del INGEMMET, cualquiera sea su régimen laboral o modalidad de contratación, y para toda aquella persona natural o jurídica que formule una denuncia por presuntos actos de corrupción ante el INGEMMET, en el marco del Decreto Legislativo N° 1327 y su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 010-2017-JUS y modificatorias.

IV. BASE LEGAL

- Ley N° 27815, Ley del Código de Ética de la Función Pública.
- Ley N° 29542, Ley de protección al denunciante en el ámbito administrativo y de colaboración eficaz en el ámbito penal.
- Ley N° 29733, Ley de Protección de Datos Personales.
- Decreto Legislativo N° 1327, que establece medidas de protección para el denunciante de actos de corrupción y sanciona las denuncias realizadas de mala fe.
- Decreto Supremo N° 035-2007-EM, Reglamento de Organización y Funciones del Instituto Geológico Minero y Metalúrgico – INGEMMET.
- Decreto Supremo N° 038-2011-PCM, que aprueba el Reglamento de la Ley N° 29542, Ley de protección al denunciante en el ámbito administrativo y de colaboración eficaz en el ámbito penal.
- Decreto Supremo N° 010-2017-JUS, que aprueba el Reglamento del Decreto Legislativo N° 1327, que establece medidas de protección para el denunciante de actos de corrupción y sanciona las denuncias realizadas de mala fe.
- Decreto Supremo N° 092-2017-PCM, que aprueba la Política Nacional de Integridad y Lucha contra la Corrupción.
- Decreto Supremo N° 044-2018-PCM, que aprueba el Plan Nacional de Integridad y Lucha contra la Corrupción 2018-2021.
- Resolución de Secretaría de Integridad Pública N° 001-2019-PCM/SIP que aprueba la Directiva N° 001-2019-PCM/SIP” Lineamiento para la Implementación de la función de integridad en las entidades de la Administración Pública”
- Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, que aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General.
- Resolución de Gerencia General N° 055-2019-INGEMMET/GG, que crea la Unidad Funcional de Integridad Institucional como unidad dependiente de la Gerencia General del Instituto Geológico, Minero y Metalúrgico – INGEMMET.
- Las referidas normas incluyen sus respectivas disposiciones ampliatorias, modificatorias, complementarias, derogatorias y conexas, de ser el caso.



V. RESPONSABILIDAD

- 5.1 La máxima autoridad administrativa del INGEMMET, a través de la Unidad Funcional de Integridad Institucional (en adelante UFII), es responsable de cautelar el cumplimiento de las disposiciones contenidas en la presente Directiva.
- 5.2. El incumplimiento de estas disposiciones genera responsabilidad administrativa y la aplicación de la sanción a que hubiera lugar, conforme a la normativa vigente, sin perjuicio de las responsabilidades civiles y/o penales que correspondan.

VI. DISPOSICIONES GENERALES

- 6.1 La UFII tiene a su cargo recibir, evaluar, derivar, realizar el seguimiento y sistematización de las denuncias sobre presuntos actos de corrupción, asegurando la reserva de la información, así como disponer las medidas de protección a los denunciantes o testigos cuando corresponda, en el marco de lo dispuesto por el Decreto Legislativo N° 1327 y su Reglamento.
- 6.2 Cualquier persona natural o jurídica y servidor del INGEMMET, que tenga conocimiento de un presunto acto de corrupción sucedido en la entidad podrá denunciar el hecho a través de los medios previstos en el numeral 7.1 de la presente Directiva.
- 6.3 Las denuncias podrán ser presentadas de lunes a viernes, de 8:15 a 16:30 horas. El mismo horario es considerado para efectos de cómputo de plazos en las denuncias virtuales presentadas a través de las plataformas digitales o correo electrónico.
- 6.4 El procedimiento para la atención de la denuncia por presuntos actos de corrupción se rige por el principio de reserva, garantizándose la confidencialidad de su contenido y de la/s medida/s de protección que se disponga/n, así como de todas las actuaciones que se deriven durante su trámite, presumiéndose la reserva de la identidad del/de la denunciante, salvo que se señale lo contrario de manera expresa.
- 6.5 Cualquier infracción a la reserva de la información relacionada a la denuncia, por parte de los/as servidores/as de la entidad que intervienen en su trámite, es sancionada como una falta administrativa disciplinaria, en el régimen que corresponda.
- 6.6 Ningún servidor/a del INGEMMET está facultado/a a solicitar información acerca de la identidad del/de la denunciante, el detalle de la denuncia o de las medidas de protección otorgadas por la UFII. Si esto se produce, el/la Coordinador/a rechaza formalmente el pedido y pone este hecho en conocimiento del Jefe del Órgano de Control Institucional.



VII. DISPOSICIONES ESPECÍFICAS

7.1 Medios para formular denuncias

- 7.1.1 La denuncia por presuntos actos de corrupción puede ser formulada, de manera individual o colectiva, a través de las siguientes modalidades:
- Presencial/Testimonial: Cuando el/la denunciante se apersona a las diferentes sedes de la entidad y manifieste su voluntad de formular una denuncia ante la UFII, será derivado por los responsables de las Mesas de Partes al/ a la Coordinador/a de dicha Unidad, para su correspondiente orientación y atención. Esta derivación será de manera presencial si la denuncia se presenta en la sede central o será vía telefónica en caso se presente en uno de los Órganos Desconcentrados.
 - Virtual a través de correo electrónico: Cuando la denuncia es remitida al correo electrónico denuncias-ufii@ingemmet.gob.pe a cargo de la Unidad Funcional de Integridad.



- c) Virtual a través del Portal Web Institucional: Cuando el denunciante ingresa al Portal Web Institucional (www.gob.pe/ingemmet), sigue las instrucciones y completa los datos solicitados en el formulario virtual del aplicativo implementado para tal fin.
- d) Virtual a través de la Plataforma Digital Única de Denuncias del Ciudadano: Cuando el/la denunciante presenta la denuncia en la Plataforma Digital Única de Denuncias del Ciudadano (<https://denuncias.servicios.gob.pe>), la cual es administrada por la Presidencia del Consejo de Ministros (PCM), a través de la Secretaría de Integridad Pública.

7.2 Tipos de denuncias

7.2.1 La denuncia puede ser:

- a) Anónima: cuando el/la denunciante no proporciona los datos de identificación señalados en el literal a) del numeral 7.3.1. de la presente Directiva, con excepción de un correo electrónico personal de contacto.
- b) Manifiesta: cuando el/la denunciante proporciona los datos de identificación señalados en el literal a) del numeral 7.3.1. de la presente Directiva, los cuales se encuentran protegidos por el principio de reserva.

7.3 Contenido y requisitos de las denuncias

7.3.1 La denuncia puede ser formulada a través del *Anexo II - Formato de denuncia por presuntos actos de corrupción* y debe contener como mínimo los siguientes requisitos:

a) Datos generales del denunciante

i) *Para personas naturales:*

- Nombres y apellidos completos.
- Número de Documento Nacional de Identidad o pasaporte/carné de extranjería (en caso sea ciudadano extranjero).
- Domicilio, número telefónico y correo personal de contacto.

ii) *Para personas jurídicas:*

- Razón Social.
- Número de Registro Único de Contribuyente.
- Nombres y apellidos completos del (los) representante(s) legal(es).
- Número de Documento Nacional de Identidad o pasaporte /carné de extranjería (en caso sea ciudadano extranjero) del (los) representante(s) legal(es).
- Dirección, número telefónico y correo electrónico de contacto.

b) Contenido de las denuncias:

- i) La/s conducta/s o presunto/s acto/s de corrupción materia de denuncia, expuesto/s en forma detallada y coherente
- ii) Fecha aproximada en la que ocurrieron los hechos denunciados.
- iii) Descripción del posible beneficio (económico o no económico) que obtendría el/la denunciado/a o el tercero favorecido, de conocerse.
- iv) Datos del/de los servidor/es del INGEMMET a quien/es se le/s atribuye/n los hechos denunciados y nombre del órgano o unidad orgánica a la que pertenece.
- v) Documentos y medios probatorios que acrediten la comisión del presunto acto de corrupción. De no contar con la documentación, indicar el órgano o unidad orgánica del INGEMMET que cuente con ella, a efectos que se incorporen al expediente de la denuncia.



- vi) El compromiso expreso del/de la denunciante de permanecer a disposición de la entidad, a fin de brindar las aclaraciones que hagan falta o proveer más información sobre la denuncia.
- vii) Información sobre la presentación de denuncia ante otra instancia.
- viii) Lugar y fecha de la elaboración de la denuncia.
- ix) Firma o huella dactilar, en caso de no saber firmar o estar impedido de hacerlo.

7.3.2 En caso la denuncia sea presentada por un conjunto de personas naturales, se debe nombrar a un representante, consignando los datos descritos precedentemente.

7.3.3 Si la denuncia presentada es anónima no se requiere el cumplimiento de las exigencias previstas en el literal a) del numeral 7.3.1, con excepción del correo electrónico personal de contacto.

7.3.4 Si la denuncia es presentada de manera virtual, no se exige el cumplimiento de los requisitos de firma o huella dactilar previstos en el punto ix del literal b) del numeral 7.3.1 de la presente Directiva.

7.4 Procedimiento para la atención de denuncias

7.4.1 Recibida la denuncia, independientemente del medio que se utilice para su presentación, la UFII confirmará la recepción de ésta al/a la denunciante a través de un correo electrónico, indicándole el código cifrado asignado a la misma, a efectos de proteger su identidad y para el posterior seguimiento de su trámite.

7.4.2 En el caso que el/la denunciante solicite protección mediante los medios descritos en el artículo 6 del Reglamento del Decreto Legislativo N° 1327, se procederá conforme lo señalado en el numeral 7.5 de la presente directiva.

7.4.3 La UFII revisará si la denuncia cumple con los requisitos descritos en el numeral 7.3. de la presente Directiva, en un plazo no mayor de dos (02) días hábiles contados a partir de la recepción de la denuncia.

7.4.4 Si el/la denunciante subsana dentro del plazo previsto todos los requisitos establecidos en el numeral 7.3 de la presente Directiva General, la UFII, dentro de un plazo de cinco (05) días hábiles, deriva la denuncia a la Secretaria Técnica de los Órganos Instructores y Sancionadores del Procedimiento Administrativo Disciplinario del INGEMMET (en adelante STPAD), responsable de precalificar las presuntas faltas administrativas disciplinarias, con copia a la Oficina de Asesoría Jurídica (en adelante OAJ), de corresponder, para que realicen las acciones conforme a sus competencias.

7.4.5 Si el/la denunciante no subsana dentro del plazo previsto cualquiera de los requisitos establecidos en el numeral 7.3 de la presente Directiva, la UFII procede al archivo de la denuncia.

7.4.6 Sin perjuicio de ello, si los hechos proporcionados por el/la denunciante cuentan con el sustento necesario, identificando el nombre o cargo de la persona denunciada, la UFII en el mismo acto de archivamiento traslada la denuncia a la STPAD o a la OAJ, de corresponder, para que realicen las acciones conforme a sus competencias.

7.4.7 En todos los casos, la UFII comunica al/a la denunciante las acciones adoptadas al correo electrónico proporcionado.

7.4.8 Si en la denuncia formulada por actos de corrupción, se observa la comisión de un ilícito penal en flagrancia, la UFII comunica estos hechos de manera inmediata a la OAJ, para que



proceda a interponer la denuncia penal y a solicitar la intervención del Ministerio Público. Para tal fin, se remite a la OAJ copia de la denuncia y sus anexos.

- 7.4.9 Si la denuncia involucra a personal de la UFII, dicho personal debe cumplir con derivarla a la Gerencia General para la tramitación señalada en el presente numeral, bajo responsabilidad.
- 7.4.10 Para los/las denunciados de presuntos actos de corrupción, se prevé la devolución de los costos administrativos a que se refiere el artículo 12° del Reglamento del Decreto Legislativo N° 1327.
- 7.4.11 En caso se haya solicitado medida de protección laboral, la UFII remite la solicitud formulada por el/la denunciante a la Unidad de Personal, para que evalúe la viabilidad operativa de otorgar las medidas requeridas.

7.5 Medidas de protección

7.5.1 El/la denunciante que formule una denuncia manifiesta, puede solicitar las medidas de protección previstas en el artículo 7 del Reglamento del Decreto Legislativo N° 1327 que a continuación se detallan:

- a) Reserva de la identidad En caso el/la denunciante haya proporcionado sus datos de identificación y solicite que se mantenga en reserva su identidad, protección que puede mantenerse incluso con posterioridad a la culminación de los procesos de investigación y sanción de la denuncia, siempre que se identifique una causa que justifique dicha decisión. La protección a la reserva de identidad del/de la denunciante rige de forma inmediata.
- b) Medidas de protección laboral Cuando el/la denunciante es un servidor del INGEMMET, con vínculo laboral o contractual vigente:
- Traslado temporal del/ de la denunciante o traslado temporal del/de la denunciado/a a otra dependencia de la entidad, sin afectar sus condiciones laborales o de servicio.
 - Renovación de la relación contractual, convenio de prácticas pre o profesionales o de voluntariado o similar, debido a una anunciada no renovación.
 - Licencia con goce de remuneraciones o exoneración de la obligación de asistir al centro de labores del/de la denunciado/a, en tanto su presencia constituya un riesgo cierto e inminente para la determinación de los hechos materia de denuncia, y mientras dure la investigación.
 - Cualquier otra medida que la UFII considere conveniente a fin de proteger al/a la denunciante.
- c) Otras Medidas de protección La denuncia presentada por un postor o contratista no perjudica su posición como postor en el proceso de contratación en el que participa o su posición en la relación contractual establecida con la entidad. Tampoco puede perjudicarlo en futuros procesos en los que participe. En ningún caso, la interposición de una denuncia paraliza el trámite de los procedimientos de contratación del Estado.

7.5.2 La solicitud de medidas de protección antes referidas pueden solicitarse mediante el *Anexo 3 - Formato de solicitud de medidas de protección*, conjuntamente con la denuncia o con posterioridad —durante su trámite de atención.



- 7.5.3 Para el caso de solicitudes de medidas de protección laboral, la UFII solicitará a la Unidad de Personal o a la Unidad de Logística, según corresponda, un informe respecto a la viabilidad operativa de la solicitud, examinando las condiciones logísticas, de infraestructura u otras similares, relevantes para constatar si existe o no un impedimento o dificultad insuperable para ejecutar la medida de protección que se proyecta disponer.
- 7.5.4 El informe de viabilidad operativa debe ser remitido a la UFII en un plazo máximo de tres (03) días hábiles contados desde la fecha en la que fue requerido, bajo responsabilidad.
- 7.5.5 La UFII comunica en el plazo de siete (7) días hábiles al denunciante la decisión de otorgar o no la medida de protección requerida. Dicha comunicación se efectúa con copia a la Unidad de Personal para su ejecución.
- 7.5.6 Para el otorgamiento de una medida de protección se tiene en cuenta las siguientes pautas:
- Trascendencia: se debe otorgar en aquellos supuestos en los cuales su no aplicación suponga un riesgo o peligro cierto e inminente a los derechos del denunciante.
 - Gravedad: se debe considerar el grado de posible afectación a un bien jurídico protegido por un acto de corrupción.
 - Verosimilitud: se debe tomar en cuenta el grado de certeza de la ocurrencia de los hechos alegados y afectación de los bienes jurídicos.
- 7.5.7 Para el caso de las medidas de protección laboral se debe considerar la existencia de una relación de subordinación entre el/la denunciante y el denunciado o de superioridad jerárquica. Para tal efecto, la Unidad de Personal recaba la información necesaria a fin de determinar la presunta arbitrariedad con la que se actúa en la decisión de no renovación de la relación contractual, convenio de prácticas pre profesionales, profesionales o similares. Para ello, se debe tener en cuenta la información sobre la necesidad de servicio que antecede al puesto, las oportunidades en que fue renovada la relación contractual o el convenio de prácticas con dicha persona, la disponibilidad presupuestal, así como la razonabilidad del cese de funciones.
- 7.5.8 Las medidas de protección laboral otorgadas al denunciante, deben ser implementadas o ejecutadas por la UP, en un plazo máximo de quince (15) días hábiles computados desde la admisión de la denuncia o desde la presentación de su solicitud, en caso se requiera de manera posterior a la denuncia.
- 7.5.9 La UFII, previo informe de la Unidad de Personal, puede modificar o suspender todas o algunas de las medidas de protección otorgadas, a solicitud expresa del/de la denunciante o por hechos que así lo ameriten. Dicha decisión debe estar motivada, de conformidad al inciso 12.1 del artículo 12° del Decreto Legislativo N° 1327 y su Reglamento.
- 7.5.10 Las medidas de protección podrán extenderse a personas distintas al/a la denunciante, si las circunstancias del caso lo justifican, correspondiendo un informe de viabilidad operativa de la Unidad de Personal.
- 7.5.11 Las personas protegidas deben sujetarse a lo siguiente:
- Cooperar en las diligencias que sean necesarias, a convocatoria de la entidad, sin que ello ponga en riesgo la identidad protegida.
 - Mantener un comportamiento adecuado que preserve la eficacia de las medidas de protección otorgadas, asegurando su propia integridad y seguridad.
 - Salvaguardar la confidencialidad de las operaciones y condiciones que se den con las medidas de protección, incluso cuando cesen las mismas.
 - Reafirmar la veracidad de los términos de su denuncia en cualquier estado del procedimiento.



- e) Permitir y facilitar cualquier investigación contra su propia persona, si la naturaleza de los hechos investigados así lo requieren.
- f) Otras que disponga la UFII.

7.5.12 El incumplimiento de las obligaciones a las que está sujeto el/la denunciante, acarrea la suspensión de las medidas de protección otorgadas, sin perjuicio de las acciones por responsabilidades administrativas, civiles y/o penales que corresponda de acuerdo a lo establecido en el numeral 13.2 del artículo 13 del Decreto Legislativo N°1327.

7.5.13 En casos que se generen responsabilidades administrativas, civiles y/o penales por el incumplimiento de las obligaciones señaladas en el numeral 7.5.11 de la presente Directiva, la UFII remitirá los actuados a la OAJ para que proceda según sus atribuciones, así como a la STPAD.

7.6 Denuncias de Mala fe

7.6.1 Constituyen denuncias de mala fe los siguientes supuestos:

- a) Denuncia sobre hechos ya denunciados: Siempre que el/la denunciante, a sabiendas, interponga una denuncia ante la misma instancia sobre los mismos hechos y sujetos denunciados respecto de los cuales haya realizado una denuncia anterior o simultánea.
- b) Denuncia reiterada: Cuando el denunciante, a sabiendas, interponga ante la misma instancia una nueva denuncia sobre los mismos hechos y sujetos sobre los que ya se ha emitido una decisión firme.
- c) Denuncia carente de fundamento: Cuando se aleguen hechos contrarios a la realidad, a sabiendas de esta situación; o cuando no exista correspondencia entre lo que se imputa y los indicios o pruebas que lo sustentan.
- d) Denuncia falsa: Cuando la denuncia se realiza, a sabiendas de que los actos de corrupción denunciados no se han cometido o cuando se simulan pruebas o indicios de la comisión de un acto de corrupción.

7.6.2 La UFII deberá evaluar si la denuncia fue formulada de mala fe o no, teniendo en consideración las definiciones de la presente Directiva y lo establecido en la norma.

7.6.3 Si la UFII determina que la denuncia fue de mala fe, procederá a comunicar al/a la denunciante la intención de cesar las medidas de protección (si la solicitó) por presunta denuncia de mala fe, a efectos de que formule sus alegaciones en un plazo máximo de cinco (5) días hábiles de notificado. La comunicación contiene las razones que fundamentan la presunción de mala fe.

7.6.4 Si se determina que la denuncia presentada es de mala fe, la UFII emitirá un informe detallando las razones que fundamentan la presunción de mala fe, pronunciándose sobre cada una de las alegaciones formuladas por la persona interesada, en un plazo máximo de diez (10) días de vencido el plazo para la formulación de las alegaciones.

7.6.5 La UFII derivará los actuados a la Secretaría Técnica de los Órganos Instructores del Procedimiento Administrativo Disciplinario, para la precalificación de las presuntas faltas disciplinarias, así como al Órgano de Control Institucional, para que actúen conforme a sus competencias.

VIII. DISPOSICIÓN COMPLEMENTARIA FINAL

Los casos no previstos de manera expresa en la presente Directiva se rigen conforme al marco normativo vigente referido a la materia.



IX. ANEXOS

- Anexo I : Glosario de términos.
- Anexo II : Formato de denuncia por presuntos actos de corrupción
- Anexo III : Formato de solicitud de medidas de protección
- Anexo IV : Flujograma del trámite de denuncias por presuntos actos de corrupción.



ANEXO I
GLOSARIO DE TÉRMINOS

1. **Corrupción:** El mal uso del poder público o privado para obtener un beneficio indebido; económico, no económico o ventaja; directa o indirecta; por agentes públicos, privados o ciudadanos; vulnerando principios y deberes éticos, normas y derechos fundamentales.
2. **Acto de corrupción:** Conducta o hecho que da cuenta del abuso de poder por parte de un servidor civil que lo ostente, con el propósito de obtener para sí o para terceros un beneficio indebido, de carácter económico o no económico o ventaja, directa o indirecta, vulnerando los principios y deberes éticos, las normas y/o los derechos fundamentales.
3. **Denuncia:** Es la comunicación (verbal, escrita o virtual, individual o colectiva) de uno o más hechos que dan cuenta de la presunta comisión de un acto de corrupción en el INGEMMET. El trámite es gratuito y no requiere firma de abogado.
4. **Denunciante:** Es toda persona natural o jurídica que en forma individual o colectiva comunica ante el INGEMMET un presunto acto de corrupción.
5. **Denunciado:** Para la aplicación de la presente Directiva General, es todo servidor sin importar el régimen laboral o contractual que mantiene con la entidad, al que se le atribuye a través de la denuncia la comisión de un presunto acto de corrupción susceptible de ser investigado en sede administrativa y/o penal.
6. **Medidas de Protección:** Conjunto de medidas dispuestas por la autoridad administrativa competente, orientadas a proteger el ejercicio de los derechos personales o laborales de los denunciantes y testigos de actos de corrupción, en cuanto le fuere aplicable.
7. **Servidor Civil:** La expresión servidor civil conforme al Artículo IV del Título Preliminar del Reglamento General de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil, aprobado por Decreto Supremo N° 040-2014-PCM, se refiere a los servidores del régimen de la Ley organizados en los siguientes grupos: funcionario público, directivo público, servidor civil de carrera y servidor de actividades complementarias.



ANEXO II
FORMULARIO DE DENUNCIA POR PRESUNTOS ACTOS DE CORRUPCIÓN

Señores
Unidad Funcional de Integridad Institucional
INGEMMET
 Presente. -

Por el presente formulario. El/la suscrito presenta denuncia por presunto acto de corrupción en el Instituto Geológico Minero y Metalúrgico - INGEMMET, al amparo de lo establecido en el Decreto Legislativo N° 1327 y su Reglamento, aprobado con Decreto Supremo N° 010-2017-JUS y modificatorias, para lo cual presento la siguiente información:

| | | | |
|-------|-----------------------------------|--------|--|
| Fecha | <input type="text" value=" / /"/> | Código | <input type="text"/> |
| | Día Mes Año | | (A ser asignado por la Unidad Funcional de Integridad Institucional) |

SECCIÓN I: DATOS DEL/DE LA DENUNCIANTE

¿La denuncia es anónima?

SI

NO

Si respondió NO en la pregunta anterior deberá registrar la información que a continuación se detalla.

PERSONA NATURAL

| | |
|---|-------------------|
| Nombres y apellidos | |
| DNI /Pasaporte /Carné de Extranjería | Número Telefónico |
| Domicilio | |
| Correo electrónico | |
| <i>Para el caso de servidores del INGEMMET, completar los siguientes datos:</i> | |
| Órgano o Unidad Orgánica | |
| Cargo que desempeña | |

PERSONA JURÍDICA

| | |
|---------------------------------|-------------------|
| Razón Social | |
| Registro Único de Contribuyente | Número Telefónico |
| Representante(s) legal(es) | |
| Domicilio procesal | |
| Correo electrónico | |

Si la denuncia es anónima, solo deberá colocar un correo electrónico personal de contacto.

Correo electrónico



| |
|--|
| |
| |
| |
| |
| |
| |
| |

SECCIÓN III: MEDIDAS DE PROTECCIÓN

De conformidad a lo previsto en el Art. 4.6 del D. Leg. N° 1327, la autoridad competente puede otorgar determinadas medidas de protección al denunciante, orientadas a proteger el ejercicio de los derechos personales o laborales de los denunciantes de actos de corrupción, en cuanto le fuere aplicable. Su aplicación dependerá de las circunstancias y condiciones de vulnerabilidad evaluadas por la entidad.

Las medidas de protección al/a la denunciante se pueden solicitar conjuntamente con la denuncia o con posterioridad a su presentación (durante el trámite de atención de la misma)

¿Desea solicitar algunas de las medidas de protección previstas en el D. Leg. N° 1327? SI NO

Si respondió SI en la pregunta anterior deberá adjuntar el Anexo 3 - Formato de Solicitud de Medidas de Protección

SECCIÓN IV: MANIFESTACIÓN DE COMPROMISO (Declaración Jurada)

Mediante la suscripción del presente,

(Nombre y apellido del/de la denunciante)

Con DNI N°

DECLARO TENER CONOCIMIENTO de las disposiciones contenidas en el artículo 7 de la Ley N° 29542 – Ley de protección al denunciante en el ámbito administrativo y de colaboración eficaz en el ámbito penal, y en el Decreto legislativo N° 1327 que establece medidas de protección para el denunciante de actos de corrupción y sanciona denuncias realizadas de mala fe y su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 010-2017-JUS y modificatorias.

Consecuentemente, en concordancia a las normas antes citadas antes citadas:

- ✓ ME COMPROMETO a brindar mayor información y a las aclaraciones que hagan falta, que me sean requeridas por la entidad sobre los presuntos hechos irregulares que forman parte de la presente denuncia.
- ✓ DECLARO BAJO JURAMENTO que los hechos expuestos y toda la información alcanzada se ajusta a la verdad y puede ser comprobada administrativamente de acuerdo a sus atribuciones legales señaladas en la normativa aplicable.

.....
 Firma del denunciante o del representante Legal (para el caso de personas jurídicas)

Huella Digital



**ANEXO III
 FORMATO DE SOLICITUD DE MEDIDAS DE PROTECCIÓN**

Yo,....., identificado/a con DNI, Pasaporte o Carné de Extranjería N°, habiendo formulado la denuncia que se acompaña al presente, en el marco de lo previsto en el Art. 4.6 del D. Leg. N° 1327 y su reglamento, solicito se me otorgue(n) las siguientes medidas de protección:

Marcar la casilla de su elección

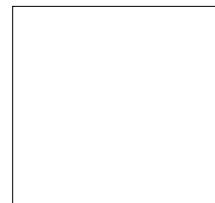
| | |
|--------------------------|--|
| <input type="checkbox"/> | RESERVA DE IDENTIDAD <i>La medida de protección de reserva de identidad es otorgada por la Oficina de Integridad Institucional en todos los casos.</i> |
|--------------------------|--|

| | |
|--------------------------|--|
| <input type="checkbox"/> | PROTECCIÓN LABORAL <i>(Cuando el/la denunciante es un servidor del INGEMMET, con vínculo laboral o contractual vigente)</i> |
| <input type="checkbox"/> | Traslado temporal del/de la denunciante a otra unidad orgánica, sin afectar sus condiciones laborales o de servicio, ni el nivel del puesto. |
| <input type="checkbox"/> | Traslado del/de la denunciado/a a otra unidad orgánica, sin afectar sus condiciones laborales o de servicio, ni el nivel del puesto. |
| <input type="checkbox"/> | Renovación de la relación laboral y/o contractual, convenio de prácticas pre o profesionales, debido a una anunciada no -renovación. |
| <input type="checkbox"/> | Licencia con goce de remuneraciones |
| <input type="checkbox"/> | Exoneración de la obligación de asistir al trabajo por riesgo para determinar los hechos materia de denuncia |
| <input type="checkbox"/> | Otras medidas de protección (precisar cuáles): |

| | |
|--------------------------|--|
| <input type="checkbox"/> | OTRAS MEDIDAS DE PROTECCIÓN <i>(Vinculadas a procesos de contratación)</i> |
| <input type="checkbox"/> | Apartamiento de los servidores que tengan a su cargo el procedimiento de contratación o proceso de selección en el que participa el denunciante. |
| <input type="checkbox"/> | Otras medidas de protección (precisar cuáles): |

| |
|--|
| SUSTENTO (Obligatorio) |
| La solicitud de medidas de protección laboral y otras medidas protección, se sustenta en las siguientes razones: |
| |
| |
| |
| |

Lugar y Fecha
 Firma del/de la denunciante
 DNI N°



Huella Digital



ANEXO IV
FLUJOGRAMA DEL TRÁMITE DE DENUNCIAS POR PRESUNTOS ACTOS DE CORRUPCIÓN

